

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina

Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 070 - 2017 - 01398 - 00 (*Cuaderno Principal*)

Teniendo en cuenta que la Dra. ELIZABETH TORCOROMA SANTIAGO ARENAS quien fue designada como curadora ad litem, acreditó estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, el Despacho acepta la excusa presentada.

En consecuencia, el Juzgado en aras de imprimir celeridad al presente trámite señala como curador Ad litem de la demandada, al Dra. DALIS MARIA CAÑARETE CAMACHO identificado (a) con C. C. 41.784.205 y T. P. 48.241 del C. S. de la J., quien puede ser notificado(a) en la CALLE 12 B NO.8-39 OFICINA 211 EDIFICIO BANCOQUIA de la Ciudad de Bogotá y correo electrónico dcanarete@yahoo.com

Lo anterior conforme lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P, “*la designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio...*”

Adviértase que el nombramiento es de forzosa aceptación.

La excusa para no aceptar el cargo debe justificarse mediante prueba sumaria y cuando se invoque la designación en otros procesos, deberá acreditarse la posesión como curador ad litem en más de cinco (5) procesos que se encuentren vigentes, resaltando que no resulta suficiente una relación de los procesos en que ha sido designado.

Por secretaría notifíquese la designación por medio electrónico, dejando las constancias de rigor.

Secretaría controle los términos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.72 del 14/12/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaría

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18ac1cf6e82c7a57ceecc6a7063250309fbf1b8c42fc32fe649e6db4ce764c18

Documento generado en 11/12/2020 02:48:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>